

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No:** 110013342-046-2020-00261-00  
**ACCIONANTE:** PABLO EMILIO RIAÑO GUALDRÓN  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

**ACCION DE TUTELA – ADMISORIO**

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor PABLO EMILIO RIAÑO GUALDRÓN, actuando a través de apoderada, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, entre otros, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

---

<sup>1</sup> “Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

*Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)*”

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admítase la acción de tutela instaurada por el señor PABLO EMILIO RIAÑO GUALDRÓN, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por la presunta violación de sus derechos constitucionales al mínimo vital, debido proceso, entre otros, presuntamente vulnerados.

**SEGUNDO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Director de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción

**TERCERO.** Así mismo, se le requiere para que informe a este Despacho sobre el trámite brindado al derecho de petición radicado el 13 de enero de 2020, para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Igualmente, informen si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

**CUARTO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

De igual forma, se le requiere para que allegue copia de la petición de diciembre de 2018, radicada ante Colpensiones, y los documentos emitidos por dicha entidad con fechas del 28 de octubre de 2019 y 14 de enero de 2020, así como los recursos interpuestos contra esta última decisión.

**QUINTO.** Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

**SEXTO.** Reconocer personería judicial a la abogada YADIRA GARZÓN AVELLANEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.736.745 de Funza y T.P. No. 234.820 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte

tutelante, conforme al escrito de poder obrante a folios 61 del expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060f8d28c82310a86a2e572e3a7f762f805038b2df3a2501e4bfdda9a465f266**

Documento generado en 09/10/2020 11:00:12 a.m.